

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00537-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de septiembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Editora Sea Group S.A.S. contra Raúl Marín Naranjo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00537-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- En el hecho quinto se indicó que la obligación se había pactado pagarla con un primer pago de \$360.000 y el valor restante era de \$4.080.000, el cual sería diferido en doce (12) cuotas mensuales consecutivas, cada una por valor de \$340.000, sin manifestar la fecha en la cual eran exigibles. Información que es concordante con la forma de pago establecida por las partes en el contrato de adquisición No. 2194.

Por consiguiente, ya que se trata de una obligación que se acordó pagar por instalamentos se hace necesario que la parte actora determine las fechas extremo de cada una de las cuotas, es decir, cuando se causó y cuando fue su vencimiento y desde y hasta cuando pretende el cobro de los intereses moratorios.

Así mismo, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 431 del CGP debe reportar la fecha a partir de la cual se hace efectiva la cláusula aceleratoria por incumplimiento en el pago de la obligación.

- Además en el hecho 10 refirió que el demandado había cancelado la suma de \$259.000, y si restamos esta suma de dinero a los \$4.080.000 que se adeudan

La providencia se fija en Estado No. 155 del 08/09/2022. J.S.L.G.

arroja un valor de \$3.821.000. Esta situación debe ser aclarada ya que se solicita librar mandamiento de pago por \$2.849.000 suma que no es concordante con lo anteriormente expuesto.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Editora Sea Group S.A.S. contra Raúl Marín Naranjo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00537-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba14be5bdc5ddf40c08051a5e89c706046cc142050bea2e1b5b52b5d012658f1**

Documento generado en 07/09/2022 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>